



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de Mayo de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 287
RADICADO N° 2014-00209

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por RAMÓN ALBEIRO MONTOYA ALVAREZ contra la sociedad MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES SAS procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 18 de marzo 2022, que decidió modificar y confirmar, la providencia de primera instancia emitida el 18 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso, así:

GASTOS	\$	8.700 ¹
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	\$	3.625.429 ²
- En 2da instancia	\$	300.000 ³
	\$	500.000 ⁴

TOTAL COSTAS: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4,434,129).

¹ Fl. 168 archivo N° 01

² A cargo de la demandada fl.2 archivo N° 10

³ A cargo de la demandada fl.385 archivo N° 01

⁴ A cargo de la demandada fl. 39 archivo N° 5 carpeta Segunda Instancia

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo del demandado MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A y en favor del demandante RAMÓN ALBEIRO MONTOYA ALVAREZ la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve pesos (\$4,434,129), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.078
hoy 12 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3382290e5dfd074c9ef2f53fccf3666c40745da8d4d14fc2663220d875a5cd6e**

Documento generado en 13/05/2022 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>